

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 217

Panamá, 4 de abril de 2008

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Rescisión de
Secuestro,** interpuesto por
la firma forense Rosas y
Rosas, en representación de
BANCO DELTA, S.A. (BMF),
dentro del Proceso
Ejecutivo por Cobro
Coactivo que le sigue el
Banco Nacional de Panamá a
Mártir Alcides Morales.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I.- Antecedentes.

Mediante auto 0622 de 29 de junio de 2004, el Juzgado
Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área central, libró
mandamiento de pago en contra de Mártir Alcides Morales
González, hasta la concurrencia de B/.28,290.88, en concepto
de capital, intereses vencidos, seguro de vida y gastos
legales, por haber incumplido la forma de pago pactada en el
contrato de préstamo suscrito con dicha entidad bancaria y
mantener saldos morosos (Cfr. f. 8 del proceso ejecutivo por
cobro coactivo).

Con posterioridad a ello, a través del auto 0621 de 29 de junio de 2004 el mismo juzgado decretó formal secuestro en contra del ejecutado y sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, joyas, bonos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros bienes y valores que éste mantuviera depositados en los bancos de la localidad y en sus sucursales; sobre cualesquiera vehículo a motor o equipo rodante que apareciera a su nombre en las tesorerías municipales de todo el país y sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo que éste devengara (Cfr. f. 7 del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Por otra parte, la firma forense Rosas y Rosas, en su condición de apoderada judicial de la sociedad Banco Delta, S.A. (BMF), antes denominada Grupo Financiero Delta Corp., sostiene que Mártir Alcides Morales González suscribió con dicha entidad, un contrato de préstamo, con garantía hipotecaria sobre el vehículo marca Toyota, modelo Four Runner, color verde, año 1998, motor 1KZ0565620, chasis KZN1850050020, matrícula 186977, de su propiedad; el cual consta en la escritura pública 345 de 23 de enero de 2002, expedida por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público a ficha 174380, documento 327251, del Departamento de Hipotecas de Bienes Muebles, desde el 14 de marzo de 2002.

En virtud del incumplimiento de la obligación pactada, la sociedad Banco Delta, S.A. (BMF), interpuso una demanda en contra de Mártir Alcides Morales González y, como consecuencia de ello, el Juzgado Decimotercero de Circuito de

lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante auto 69/15-07 de 22 de enero de 2007 decretó formal embargo sobre el vehículo previamente descrito, hasta la concurrencia de B/.15,892.74; medida ésta que se encuentra vigente a la fecha.

II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por la firma forense Rosas y Rosas, actuando en nombre y representación de Banco Delta, S.A. (BMF), frente a las constancias procesales, estimamos que en efecto, le asiste el derecho a la incidentista debido a las razones que a continuación, pasamos a exponer.

El numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial es claro al establecer que se rescindirá el depósito de una cosa, "si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..."

En atención a lo dispuesto en la citada norma, observamos que a fojas 1-2 y reverso del cuaderno judicial, figura la copia autenticada del auto 69/15-07 de 22 de enero de 2007, dictado por el Juzgado Decimotercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante el cual se decretó el embargo y depósito a favor de Banco Delta, S.A., sobre el vehículo marca Toyota, modelo Four Runner, color verde, año 1998, motor 1KZ0565620, chasis KZN1850050020, matrícula 186977, propiedad de Mártir Alcides Morales González.

De igual manera, se advierte que al final de dicho documento resulta visible la certificación expedida el 3 de abril de 2007 por la juez decimotercera de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y el secretario judicial de dicho tribunal, en la cual se señala, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que mediante el referido auto se decretó formal embargo y depósito sobre el bien descrito anteriormente y que la medida se encontraba vigente a esa fecha. Se certifica además, que la hipoteca que dio origen al referido juicio ejecutivo hipotecario se encuentra inscrita a la ficha 174380, documento 327251 del Departamento de Hipotecas de Bienes Muebles del Registro Público desde el 14 de marzo de 2002.

En consecuencia, habiéndose acreditado que la inscripción del título hipotecario que sirvió de base para decretar el embargo sobre el bien en disputa, es de fecha anterior a la medida de secuestro decretada por el Juzgado

Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, consideramos que la incidentista ha cumplido a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 560 del Código Judicial y, en consecuencia, lo procedente es acceder a lo solicitado por la interesada.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma forense Rosas y Rosas, en representación de Banco Delta, S.A. (BMF), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Mártir Alcides Morales González.

III.- Pruebas.

Se aceptan las documentales debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

IV.- Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs